

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

Corrección de errores de 04-03-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, a la Orden de 15-01-2008 (DOCM nº 19, de 25 de enero), sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 2008.

Habiéndose advertido la existencia de errores en la Orden de 15 de enero de 2008, de la Consejería de Economía Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 2032, anexo IV "Complemento específico del personal estatutario dependiente del Sescam", epígrafe 1 "Componente general por puesto de trabajo", subepígrafe "Personal sanitario no facultativo",

Donde dice:

Categoría /Puesto: Coordinador Unidad Móvil de Emergencia
 Paga Mensual ordinaria: 371,09
 Total Anual: 4970,96
 Paga Adicional junio: 248,54
 Paga Adicional diciembre: 269,26

Categoría /Puesto: Enfermera de Centro Coordinador
 Paga Mensual ordinaria: 247,28
 Total Anual: 3312,50
 Paga Adicional junio: 165,62
 Paga Adicional diciembre: 179,42

Categoría /Puesto: Enfermera Unidad Móvil de Emergencias
 Paga Mensual ordinaria: 231,46
 Total Anual: 3100,50
 Paga Adicional junio: 155,02
 Paga Adicional diciembre: 167,94

Debe decir:

Categoría /Puesto: Coordinador Unidad Móvil de Emergencia
 Paga Mensual ordinaria: 375,17
 Total Anual: 4970,96
 Paga Adicional junio: 225,10
 Paga Adicional diciembre: 243,86

Categoría /Puesto: Enfermera de Centro Coordinador
 Paga Mensual ordinaria: 250,00
 Total Anual: 3312,50

Paga Adicional junio: 150,00
 Paga Adicional diciembre: 162,50

Categoría /Puesto: Enfermera Unidad Móvil de Emergencias
 Paga Mensual ordinaria: 234,00
 Total Anual: 3100,50
 Paga Adicional junio: 140,40
 Paga Adicional diciembre: 152,10

En la página 2035, anexo V "Complemento de atención continuada", epígrafe I, "Personal sanitario facultativo de atención especializada", subepígrafe B, "Personal facultativo nombrado para la realización de guardias y servicios que continúan con la organización de trabajo tradicional",

Donde dice:

Valor hora de guardia de presencia física realizada 1 enero, 24, 25 y 31 de diciembre: 25,12 euros/hora

Debe decir:

Valor hora de guardia de presencia física realizada 1 enero, 24, 25 y 31 de diciembre: 25,50 euros/hora

Toledo, 4 de marzo de 2008

La Vicepresidenta Segunda y
 Consejera de Economía y Hacienda
 MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda

Decreto 35/2008, de 11-03-2008, por el que se regulan los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 31/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan los órganos urbanísticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha define las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de ordenación territorial y urbanística, en el marco de las establecidas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, así como en su normativa de desarrollo.

Por su parte, el Decreto 96/2007, de 2 de julio, establece la nueva estructura de la Administración regional, y crea la actual Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda que asume las competencias que estaban siendo desempeñadas por las Consejerías de Vivienda y Urbanismo, por un lado, y de Obras Públicas, por otro.

Asimismo, mediante Decreto 131/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las compe-

tencias de los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, se ordena la estructura organizativa de la nueva Consejería, y se distribuyen entre sus nuevos órganos las competencias que corresponden a ésta en materia de ordenación territorial y urbanística.

Además, es preciso destacar en esta evolución normativa que con el Decreto 124/2006, de 19 de diciembre, de Transparencia Urbanística, se regula el procedimiento de publicación de las actas y los acuerdos de las Comisiones Regional y Provinciales de Urbanismo, estableciendo un régimen específico que afecta al funcionamiento de los referidos órganos colegiados en materia de ordenación territorial y urbanística.

En atención al devenir normativo anteriormente indicado, se hace oportuno regular el régimen de composición, atribuciones y funcionamiento de los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que ejerzan competencias en materia de ordenación territorial y urbanística, especificando la totalidad de competencias legalmente previstas.

Resulta igualmente conveniente ordenar sistemáticamente cada una de las atribuciones correspondientes a cada órgano; todo ello, con carácter general, con la intención de aclarar y facilitar a los operadores jurídicos la labor de aplicación de la normativa de ordenación territorial y urbanística contenida en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y sus reglamentos de desarrollo, y en el marco de los principios relativos al derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y al desarrollo sostenible.

En particular, dentro de dicha labor de sistematización, cobran especial protagonismo las competencias de las Comisiones Regional y Provinciales de Urbanismo, de manera que se procede a su revisión a fin de dar respuesta a las nuevas necesidades propiciadas por las dinámicas urbanas y recogiendo como un criterio adicional a la hora de delimitar las mismas la posible concurrencia de situaciones de conurbación, recíproca influencia territorial entre términos municipales vecinos u otras causas de análoga naturaleza.

Asimismo, resulta necesario modificar la regulación específica de órganos con competencias regionales en materia territorial y urbanística, debido, en primer lugar, a que con el Decreto 131/2007 anteriormente citado se le atribuyen distintas competencias en la materia a un nuevo órgano, la Dirección General de Planificación Territorial, precisando por ello un reconocimiento normativo expreso y en el que además se haga constar, frente a lo dispuesto en el Decreto 31/2005, que los órganos indicados se refieren también a la materia de ordenación del territorio; tal y como hace, desde su más temprano dictado, nuestra normativa autonómica, sustentada en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Por otra parte, a sumar a lo anterior, es necesaria la sistematización de la normativa que sobre estos órganos y sus competencias se halla contenida en distintos Decretos; situación a la que es preciso poner fin, a la par que clarificar, respecto de cada uno de los órganos en materia de ordenación territorial y urbanística, las distintas competencias que respectivamente les corresponden, como medida primera para procurar su más eficaz labor de servicio y atención a las necesidades de los ciudadanos.

Dentro de esta labor de sistematización, que habrá de afectar necesariamente al texto del Decreto 131/2007, de 17 de julio, viene a procurarse, entre otras medidas, la integración en un solo órgano, la Dirección General de Urbanismo, de la administración y gestión de todo el patrimonio de la Comunidad Autónoma en materia de suelo que corresponde a esta Consejería. Y, por otro lado, se han introducido, mediante su previsión expresa, facultades de tutela y apoyo por parte de los Órganos Directivos Centrales, en el marco de sus respectivas materias, de las labores que corresponden a cada una de las cinco Delegaciones Provinciales en orden a la más eficaz y armónica actuación de éstas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de marzo de 2008.

Dispongo:

Capítulo I
Órganos en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 1. Órganos en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En desarrollo de la política regional en materia de ordenación territorial y urbanística, conforme al interés general y al principio de desarrollo sostenible, ejercerán las competencias que corresponden a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.
- c) La persona titular de la Dirección General de Urbanismo.
- d) La persona titular de la Dirección General de Planificación Territorial
- e) La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- f) Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Capítulo II
Los Órganos Colegiados en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 2. Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo se configura como el máximo órgano asesor en materia de ordenación territorial y urbanística de la Comunidad de Castilla-La Mancha, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Le corresponderá ejercer las funciones que le atribuya el presente Decreto, así como, en general, el asesoramiento y la emisión de informes en materia de ordenación territorial y urbanística, cuando le sean solicitados por razones de oportunidad o conveniencia, por alguno de los demás órganos en materia de ordenación territorial y urbanística de la Junta de Comunidades, y todas aquellas que le atribuyan las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 3. Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo se configuran como órganos colegiados de deliberación, consulta y decisión en materia de ordenación territorial y urbanística, quedando adscritas a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Les corresponderá ejercer las funciones que les atribuya el presente Decreto, así como, en general, el asesoramiento y la emisión de informes en materia de ordenación territorial y urbanística en el ámbito provincial correspondiente, cuando les sean solicitados por razones de oportunidad o conveniencia, por alguno de los demás órganos en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Comunidades, y todas aquellas que le atribuyan las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Capítulo III

Atribuciones de los órganos en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 4. Del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

Dentro de las competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha:

- a) Establecer las directrices conforme a las cuales ejercerán sus competencias en materia de ordenación territorial y urbanística los distintos órganos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- c) Ratificar el texto definitivo de los convenios en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo cuando se hayan suscrito inicialmente por otras Consejerías distintas de la Consejería competente en materia de ordenación

territorial y urbanística u otros órganos de la Junta de Comunidades.

- d) Aprobar definitivamente los Planes de Ordenación del Territorio, así como las innovaciones de los mismos.
- e) Aprobar las Normas Técnicas del Planeamiento.
- f) Declarar de Interés Regional los Proyectos de Singular Interés, así como aprobar definitivamente los mismos y declarar su caducidad.
- g) Modular el contenido mínimo y establecer el contenido complementario de las determinaciones y documentación que sean exigibles para la tramitación y aprobación de los Proyectos de Singular Interés.
- h) Autorizar las solicitudes de subrogación en la posición jurídica de la persona o entidad particular que tenga atribuida la ejecución de los Proyectos de Singular Interés.
- i) Disponer, mediante Decreto, el deber de proceder a la revisión del planeamiento municipal cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan la adaptación de los planes municipales a los supramunicipales.
- j) Extender, mediante Decreto, la obligatoriedad de las determinaciones precisas para garantizar que se destine a viviendas con protección pública el suelo suficiente, a todos o a algunos de los municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.
- k) Designar a los miembros del Jurado Regional de Valoraciones.
- l) Resolver los expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas en los supuestos previstos en la Ley y demás disposiciones reglamentarias.
- m) Aprobar definitivamente y disponer lo necesario para la ejecución, determinando, en su caso, la incoación de la modificación o revisión del planeamiento de ordenación territorial y urbanística, cuando con motivo del trámite de consulta sustitutoria de la licencia de obras, las operaciones objeto de consulta sean disconformes con el planeamiento urbanístico en vigor.
- n) La solicitud de informe a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo o de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según proceda, en cuantos asuntos lo estime necesario, por razones de oportunidad o conveniencia.
- ñ) Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 5. De la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística:

- a) Definir y supervisar la política de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Administración de la Junta de Comunidades de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.
- b) Elevar al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha las propuestas de los acuerdos que convenga adoptar para el eficaz ejercicio de las competencias descritas en el artículo 4.

- c) Ratificar el texto definitivo de los convenios en materia de ordenación territorial y urbanística cuando se hayan suscrito inicialmente por la propia Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.
- d) Aprobar inicialmente los Planes de Ordenación del Territorio acordando, en su caso, la suspensión de licencias y calificaciones.
- e) Aprobar inicialmente los Proyectos de Singular Interés acordando, en su caso, la suspensión de licencias y calificaciones, así como aprobar los proyectos técnicos relativos a la ejecución de los mismos cuando se promuevan por la Junta de Comunidades o afecten a varios municipios y no concurren competencias de la Administración General del Estado.
- f) Aprobar las Instrucciones Técnicas del Planeamiento.
- g) Aprobar inicial y definitivamente los Planes de ordenación urbanística cuando razones de urgencia o excepcional interés público exijan la adaptación de dichos planes a los de ordenación del territorio, o cuando un municipio carezca del plan de que deba estar dotado o éste haya sido suspendido o anulado.
- h) Aprobar definitivamente los Planes de Ordenación Municipal y Planes de Delimitación de Suelo Urbano y sus innovaciones que afecten a la ordenación estructural, de las capitales de provincia y de los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho en todo caso, y de inferior población cuando se haga uso de la facultad recogida en el apartado k) del presente artículo.
- i) Aprobar definitivamente los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos de las capitales de provincia y de los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho en todo caso, y de inferior población cuando se haga uso de la facultad recogida en el apartado k) del presente artículo.
- j) Aprobar definitivamente los Planes Especiales que no sean de Reforma Interior y que afecten a la ordenación estructural de las capitales de provincia y de los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho en todo caso, y de inferior población cuando se haga uso de la facultad recogida en el apartado k) del presente artículo.
- k) Atribuir a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo las competencias recogidas en las letras f), g), h), o) y p) del número 1 del artículo 8 respecto de Municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho, cuando circunstancias de conurbación o recíproca influencia territorial entre términos municipales vecinos u otras causas análogas así lo aconsejen.
- l) Aprobar y adjudicar los Programas de Actuación Urbanizadora promovidos por la Junta de Comunidades o cualquiera de los organismos o entidades, públicos o privados, de ella dependientes o adscritos a la misma o de los que forme parte.
- m) Acordar la revisión omitida del planeamiento municipal en sustitución de los municipios correspondientes, cuando razones de urgencia o de excepcional interés público exijan la adaptación de los planes municipales a los supra-municipales.
- n) Suspender, total o parcialmente, cualquier Plan aprobado por la Comunidad Autónoma, para su revisión o modificación, estableciendo, en todo caso, las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.
- ñ) Eximir a los municipios del deber de disponer de Plan de Ordenación Municipal, en los términos legalmente establecidos.
- o) Resolver motivadamente la modulación o la minoración de los estándares mínimos de calidad urbana de preceptiva observancia por los Planes.
- p) Establecer y aprobar las determinaciones urbanísticas de los Planes, cuando los municipios afectados sean capitales de provincia, municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, en caso de que exista desacuerdo entre las distintas Administraciones Públicas.
- q) Solicitar dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- r) Autorizar a los municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho a emitir el informe técnico-jurídico sobre los Estudios de Detalle y los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Especiales que afecten a elementos integrantes de la ordenación detallada, así como sobre los Programas de Actuación Urbanizadora.
- s) Proponer la designación de la presidencia del Jurado Regional de Valoraciones.
- t) Resolver los procedimientos sancionadores por infracciones urbanísticas, en los supuestos previstos en la Ley y demás disposiciones reglamentarias.
- u) Resolver expedientes por infracciones urbanísticas en los que los presuntos responsables sean autoridades o funcionarios de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de competencias en materia de policía territorial.
- v) Resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y por las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- w) La solicitud de informe a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo o de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según proceda, en cuantos asuntos lo estime necesario, por razones de oportunidad o conveniencia.
- x) Ejercer las demás competencias que le atribuyan las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 6. De la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

1. Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Urbanismo, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo:

- a) La ejecución, bajo la supervisión y alta dirección de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, de las directrices que en materia de Urbanismo establezca el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.
- b) La programación, fomento y seguimiento del planeamiento urbanístico.
- c) La supervisión, tutela e inspección de la gestión y actividad urbanística.
- d) La inspección del cumplimiento de la normativa en materia de Urbanismo y la incoación y tramitación de los expedientes derivados de su infracción que correspondan

a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrando instructor y secretario de los mismos e impulsando la adopción de medidas de preservación o restauración del orden urbanístico infringido.

e) La preparación, elaboración, tramitación, gestión y seguimiento de los instrumentos de ordenación urbanística, y de ejecución de los mismos, en actuaciones de iniciativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

f) La formulación y elevación de propuestas razonadas sobre las resoluciones en materia de ordenación urbanística cuya competencia corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y, en su caso, al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

g) La formulación y elevación de propuestas razonadas tanto sobre la aprobación inicial como definitiva de los planes e instrumentos de ordenación urbanística cuya competencia corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística y, en su caso, al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

h) La información y asesoramiento de cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de la legislación urbanística aplicable y promover soluciones de concierto y de conciliación de posturas entre las diferentes Administraciones Públicas.

i) La administración y gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma en materia de suelo que corresponda a la Consejería competente en materia de política territorial y urbanística.

j) La propuesta de adquisición de suelo a favor del patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de política territorial y urbanística.

k) La solicitud de informe a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo o de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según proceda, en cuantos asuntos lo estime necesario, por razones de oportunidad o conveniencia.

l) Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

2. La persona titular de la Dirección General de Urbanismo podrá delegar el ejercicio de las atribuciones enunciadas en el párrafo d) en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. De la persona titular de la Dirección General de Planificación Territorial.

Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de Ordenación del Territorio, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Planificación Territorial:

a) La ejecución, bajo la supervisión y alta dirección de la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de las directrices que en materia de ordenación territorial establezca el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

b) La formulación de la política regional en materia de fomento de suelo industrial o terciario.

c) La programación, fomento, supervisión y seguimiento de los instrumentos de Ordenación del Territorio.

d) La elaboración de estudios y planes para la definición de la estrategia territorial de la región, de zonas o de sectores específicos.

e) La coordinación de los instrumentos de la ordenación territorial con el resto de las políticas públicas y, especialmente, con las políticas de infraestructuras, agua y transportes.

f) La implementación de las políticas de Ordenación del Territorio desde la perspectiva del desarrollo sostenible.

g) La preparación, elaboración, tramitación, gestión y seguimiento de los instrumentos de ordenación territorial, y de ejecución de los mismos, en actuaciones de iniciativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

h) La formulación y elevación de propuestas razonadas sobre las resoluciones en materia de ordenación territorial cuya competencia corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, en su caso, al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

i) La formulación y elevación de propuestas razonadas tanto sobre la aprobación inicial como definitiva de los instrumentos de ordenación territorial cuya competencia corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, en su caso, al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha.

j) La solicitud de informe a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo o de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según proceda, en cuantos asuntos lo estime necesario, por razones de oportunidad o conveniencia.

k) Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 8. De la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Dentro de las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

a) Informar el texto definitivo de los convenios en materia de ordenación territorial y urbanística, previamente a su ratificación, cuando ésta corresponda a alguno de los órganos de la Junta de Comunidades.

b) Informar los Planes de Ordenación del Territorio, previamente a su aprobación definitiva.

c) Informar los Proyectos de Singular Interés, previamente a su aprobación definitiva.

d) Informar la autorización de las solicitudes de subrogación en la posición jurídica de la persona o entidad parti-

cular que tenga atribuida la ejecución de los Proyectos de Singular Interés, previamente a su autorización.

e) Informar las Instrucciones y las Normas Técnicas de Planeamiento, previamente a su aprobación.

f) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes de Ordenación Municipal, y sus revisiones y modificaciones que afecten a la ordenación estructural, de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes de derecho. Asimismo, se deberá emitir informe previo a su aprobación definitiva.

g) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes de derecho. Asimismo, se deberá emitir informe previo a su aprobación definitiva.

h) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes Especiales que no sean de Reforma Interior y que afecten a la ordenación estructural de las capitales de provincia y municipios de más de 20.000 habitantes de derecho. Asimismo, se deberá emitir informe previo a su aprobación definitiva.

i) Informar, con carácter vinculante, y previamente a su aprobación definitiva, los Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior que comporten modificación de la ordenación estructural, de las capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes de derecho.

j) Emitir informe favorable, en su caso, sobre las innovaciones de los Planes que comporten una diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres anteriormente previstos, previamente al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y a su aprobación definitiva, en cualquier municipio.

k) Emitir informe favorable, en su caso, sobre las innovaciones de las Planes que legalicen actuaciones urbanizadoras irregulares, previamente a su aprobación definitiva en cualquier municipio.

l) Informar, previamente a su adopción por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, la suspensión de los Planes aprobados por la Comunidad Autónoma, así como las normas sustantivas de ordenación dictadas en sustitución del planeamiento suspendido.

m) Emitir informe preceptivo y vinculante sobre la disminución o supresión del porcentaje mínimo legalmente establecido para viviendas con protección pública.

n) Emitir informe favorable, en su caso, sobre la modulación o minoración de los estándares mínimos de calidad urbana de preceptiva observancia por los Planes, previamente a su resolución.

ñ) Emitir informe favorable, en su caso, sobre la ampliación de plazos o prórrogas de los Programas de Actuación Urbanizadora, previamente a su aprobación. Asimismo, le corresponderá emitir informe previo sobre la resolución de la adjudicación de los Programas de Actuación Urbanizadora.

o) Establecer las bases de coordinación interadministrativa en la tramitación de los Planes cuando los municipios afectados sean capitales de provincia o municipios de más de 20.000 habitantes de derecho.

p) Informar, previamente a su aprobación, las determinaciones urbanísticas de los Planes cuando los municipios

afectados sean capitales de provincia o municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, en caso de que exista desacuerdo entre las distintas Administraciones Públicas.

q) Otorgar la calificación urbanística a los actos localizados en suelo rústico de las capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes de derecho, cuando corresponda a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como cuando la calificación afecte a varios municipios, bien que pertenezcan a distintas provincias de la región, o bien que, al menos uno de ellos, sea capital de provincia o municipio de más de 50.000 habitantes de derecho.

r) Emitir informe preceptivo y vinculante previo a la calificación urbanística de obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, que deban ser ejecutados o desarrollados por particulares. Dicho informe deberá ser requerido por la Administración o el órgano administrativo responsable de la correspondiente carretera.

s) Emitir cuantos informes le sean solicitados por los demás órganos en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

t) Informar previamente, en el trámite de consulta sustitutoria de licencia de obras, a la aprobación o disposición por el Consejo de Gobierno de medidas para la ejecución o, en su caso, la incoación de la modificación o revisión del planeamiento de ordenación territorial y urbanística, cuando las operaciones objeto de consulta sean disconformes con el planeamiento urbanístico en vigor.

u) Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y demás disposiciones reglamentarias.

2. Cuando así lo determine la Presidencia de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los informes de la fase de concertación previa a la aprobación inicial de los instrumentos en materia de ordenación territorial y urbanística a que se refieren las letras f), g) y h), del número 1 de este artículo, podrán ser emitidos por la Dirección General de Urbanismo, a través de sus Servicios Técnicos.

3. Con carácter general, y salvo circunstancias excepcionales justificadas, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo se reunirá con una periodicidad mensual.

Artículo 9. De las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Dentro de las competencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de ordenación territorial y urbanística, corresponde a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo:

a) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes de Ordenación Municipal de los municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho y los Planes de Delimitación de Suelo Urbano, así como sus

revisiones y modificaciones que afecten a la ordenación estructural.

b) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos de los municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho.

c) Informar, en la fase de concertación previa a la aprobación inicial, los Planes Especiales que no sean de Reforma Interior y que afecten a la ordenación estructural de los municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho.

d) Aprobar definitivamente los planes e instrumentos en materia de ordenación territorial y urbanística a que se refieren las letras a), b) y c) anteriores.

e) Informar con carácter vinculante, y previamente a su aprobación definitiva, los Planes Parciales o Planes Especiales de Reforma Interior que comporten modificación de la ordenación estructural, de los municipios de menos de 50.000 habitantes de derecho.

f) Emitir informe técnico-jurídico sobre los Estudios de Detalle y los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Planes Especiales que afecten a elementos integrantes de la ordenación detallada, así como sobre los Programas de Actuación Urbanizadora, en los municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho, previamente a su aprobación definitiva.

g) Otorgar la calificación urbanística a los actos localizados en suelo rústico de los municipios de menos de 50.000 habitantes de derecho, cuando le corresponda a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, así como cuando la calificación afecte a varios municipios de la misma provincia.

h) Emitir informe favorable, en su caso, previo a la autorización provisional de actividades en suelo urbanizable o rústico.

i) Requerir a los Ayuntamientos para que elaboren el planeamiento municipal correspondiente y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para la elaboración de dicho planeamiento en sustitución del municipio.

j) Establecer las bases de coordinación interadministrativa en la tramitación de los Planes cuando los municipios afectados sean de menos de 20.000 habitantes de derecho.

k) Establecer y aprobar las determinaciones urbanísticas de los Planes, en caso de que exista desacuerdo entre las distintas Administraciones Públicas, cuando los municipios afectados sean de menos de 20.000 habitantes de derecho.

l) Emitir cuantos informes le sean solicitados por los demás órganos en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

m) Las demás competencias que le atribuyan las Leyes y las demás disposiciones reglamentarias.

2. Cuando así lo determine la Presidencia de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, los informes de la fase de concertación previa a la aprobación inicial de los instrumentos en materia de Ordenación territorial y urbanística a que se refieren las letras a), b) y c) del número 1, de este artículo, podrán ser emitidos por la Delegación Provincial de la Consejería competente en

materia de ordenación territorial y urbanística, a través de sus Servicios Técnicos.

3. Con carácter general, y salvo circunstancias excepcionales justificadas, las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo se reunirán con una periodicidad mensual.

Capítulo IV

Composición de los órganos colegiados en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 10. Composición de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo tendrá la siguiente composición:

A) Presidencia La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

B) Vicepresidencias:

a) Vicepresidencia primera: La persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

b) Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Dirección General de Planificación Territorial.

C) Vocales:

a) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de Administración Local.

b) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de agricultura.

c) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

d) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de educación.

e) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de cultura.

f) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de sanidad.

g) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de industria y telecomunicaciones.

h) Un representante con rango de Director General de la Consejería competente en materia de bienestar social.

i) Un representante de la Administración General del Estado designado por la persona titular de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

j) Dos alcaldes o concejales de capitales de provincia o municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

k) Un vocal designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de entre los propuestos por la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

l) Dos vocales designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística de entre los propuestos por los Colegios Oficiales de profesionales habilitados en materia de

Ordenación del Territorio y Urbanismo de Castilla-La Mancha.

m) Tres vocales designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, de entre los propuestos por las personas titulares de las Direcciones Generales de Urbanismo y Planificación Territorial.

D) A las reuniones de la Comisión asistirán también, con voz pero sin voto, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las personas que ejerzan las Jefaturas de Servicio de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Planificación Territorial, actuando como ponentes, de entre estas últimas, las designadas por las personas titulares de las Direcciones Generales. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los ponentes designados, desempeñarán este cargo, a criterio de las personas titulares de la referidas Direcciones Generales, otra persona que reúna la cualidad de funcionario cualificado.

E) Ejercerá la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario cualificado de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, designado por la Presidencia de la Comisión.

2. Podrán asistir a las sesiones que celebre la Comisión, a criterio de la Presidencia, representantes de Corporaciones Locales y de otros organismos o entidades, públicos o privados, cuando algún asunto de los incluidos en el orden del día pudiera afectarles. Estos representantes podrán intervenir con voz pero sin voto en el debate de dichos asuntos.

3. Los vocales que ostenten la categoría de titular de Dirección General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, podrán delegar su representación en un funcionario adscrito a su Dirección General, previa acreditación por escrito y ante la Secretaría de la Comisión de dicha delegación.

4. La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, al tiempo de nombrar a los representantes a que se refieren las letras j), k), l) y m), del número 1.C de este artículo, designará también a sus suplentes.

5. La persona titular de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha podrá designar al suplente del representante de la Administración General del Estado que le sustituirá en caso de ausencia justificada.

6. El régimen y funcionamiento de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo se ajustará a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en consideración lo establecido en cuanto a la publicidad de sus actos y acuerdos por el Decreto 124/2006, de 19 de diciembre, de Transparencia Urbanística.

Artículo 11. Composición de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

1. Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo tendrán la siguiente composición:

A) Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

B) Vicepresidencia: La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

C) Vocales:

a) Un representante de la Diputación Provincial correspondiente.

b) Dos alcaldes o Concejales de Ayuntamientos de la provincia, designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, a propuesta de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.

c) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de agricultura.

d) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

e) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

f) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de cultura.

g) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad.

h) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria y telecomunicaciones.

i) Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de bienestar social.

j) Un representante de la Administración General del Estado, designado por la persona titular de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.

k) Dos vocales designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, de entre los propuestos por los Colegios Oficiales de Profesionales habilitados en materia de ordenación territorial y urbanística de Castilla-La Mancha.

l) Un vocal designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, de entre los propuestos por la Confederación de Empresarios de Castilla-La Mancha.

m) Dos vocales designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, de entre personas de acreditada experiencia profesional en cualquiera de las especialidades propias de la ordenación territorial y urbanística, de entre los propuestos por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

D) A las reuniones de la Comisión asistirán también, con voz pero sin voto, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las personas que ejerzan las Jefaturas de Servicio en materia de ordenación territorial y urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, actuando como ponentes, de entre éstos últimas, las designadas por la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

E) Ejercerá la Secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona que la ejerza en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, y en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, desempeñará este cargo otro funcionario cualificado de dicha Delegación Provincial, designado por la Presidencia de la Comisión.

2. Podrán asistir a las sesiones que celebre la Comisión, a criterio de la Presidencia, representantes de Corporaciones Locales y de otros organismos o entidades, públicos o privados, cuando algún asunto de los incluidos en el orden del día pudiera afectarles. Estos representantes podrán intervenir con voz pero sin voto en el debate de dichos asuntos.

3. La persona titular de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha podrá designar al suplente del representante de la Administración General del Estado que sustituirá a éste en caso de ausencia justificada.

4. La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, al tiempo de nombrar a los representantes a que se refieren las letras b), k), l) y m) del número 1.C de este artículo, designará también a sus suplentes.

5. El régimen y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo se ajustará a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, teniendo en consideración lo establecido en cuanto a la publicidad de sus actos y acuerdos por el Decreto 124/2006, de 19 de diciembre, de Transparencia Urbanística.

Disposición adicional primera. Modificación del Decreto 131/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Uno.

Se añade el siguiente párrafo al artículo 4.3 con la siguiente redacción:

“Los Órganos Directivos Centrales tutelarán y, en su caso, prestarán apoyo técnico a las Delegaciones Provinciales en el ejercicio de las funciones que corresponda ejercer a éstas de conformidad con el presente Decreto”.

Dos.

El artículo 5.g) pasa a tener la siguiente redacción:

“La aprobación y disposición de gastos así como el reconocimiento de obligaciones hasta 500.000 euros, salvo que otra disposición le asigne una cantidad superior”.

Tres.

El artículo 5.h) pasa a tener la siguiente redacción:

“El ejercicio de las facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación sobre contratación administra-

tiva hasta 500.000 euros y los acuerdos de cancelación de garantías definitivas y autorización de prórrogas de los contratos que sean competencia de la persona titular de la Consejería”.

Cuatro.

El artículo 5.l) pasa a tener la siguiente redacción:

“El registro, el régimen interior y la gestión patrimonial de la Consejería, salvo lo dispuesto en los artículos 10.g) y 11.h) de este Decreto”.

Cinco.

El artículo 10.e) pasa a tener la siguiente redacción:

“La propuesta de programación para la promoción pública de viviendas de iniciativa pública regional”.

Seis.

Se suprime lo señalado en la letra f) del artículo 10.

Siete.

Se añaden dos nuevos apartados señalados con las letras h) e i) al artículo 11 con la siguiente redacción:

“ h) La administración y gestión del patrimonio de la Comunidad Autónoma que en materia de suelo corresponda a la Consejería competente en materia de política territorial y urbanística de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.

i) La propuesta de adquisición de suelo a favor del patrimonio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/1985, de 13 de noviembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y su normativa de desarrollo.”

Ocho.

El artículo 12.a) pasa a tener la siguiente redacción:

“La formulación de política regional en materia de fomento de suelo industrial o terciario.”

Nueve.

Se suprime lo señalado en las letras g) y h) del artículo 12.

Diez.

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

“Séptima.

En materia de vivienda, mientras permanezca en vigor el Decreto 38/2006, de 11 de abril, el órgano competente para resolver sobre la concesión de las subvenciones será, salvo que expresamente se señale otro, y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia presupuestaria, la persona titular de la Delegación Provincial donde se localice la actuación protegida”.

Disposición adicional segunda. Transferencias de créditos.

Por la Consejería de Economía y Hacienda se realizarán las transferencias de créditos necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición transitoria única.

A la entrada en vigor de este Decreto seguirán subsistiendo las Comisiones Provinciales de Urbanismo y la Comisión Regional de Urbanismo, hoy de Ordenación del Territorio y Urbanismo, constituidas, respectivamente, por el Decreto 161/1983, de 26 de julio, y Decreto 33/1984, de 27 de marzo, que tendrán que adaptar su composición, atribuciones y funcionamiento a lo dispuesto en este Decreto, en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados a la entrada en vigor del presente Decreto:

- a) El Decreto 161/1983, de 26 de julio, por el que se constituyen las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; el Decreto 170/1983, de 18 de octubre, por el que se dictan normas para el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Urbanismo; el Decreto 186/1983, de 18 de octubre, por el que se constituyen las Ponencias Técnicas de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Decreto 172/1995, de 7 de noviembre, sobre la composición de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.
- b) El Decreto 33/1984, de 27 de marzo, por el que se constituye y regula la Comisión Regional de Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) El Decreto 31/2005, de 29 de marzo, de órganos urbanísticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) La disposición adicional del Decreto 123/2006, de 19 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 90/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Vivienda y Urbanismo y el Decreto 31/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan los órganos urbanísticos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- e) Todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 11 de marzo de 2008

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARRERA FONTES

El Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda
JULIÁN SÁNCHEZ PINGARRÓN

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

II.- SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administraciones Públicas

Decreto 36/2008, de 11-03-2008, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de personal eventual de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El artículo 32.3 de la Ley 15/2007, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2008, atribuye al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y previo informe de la Comisión de Gastos de Personal, la aprobación, así como sus modificaciones, de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal eventual.

Mediante el Decreto 96/2007, de 2 de julio, se estableció la estructura de la Administración Regional. Asimismo, mediante el Decreto 138/2007, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Justicia y Protección Ciudadana, asumiendo las competencias sobre dichas materias que hasta esa fecha eran ejercidas por la Consejería de Administraciones Públicas.

Resulta necesario pues adaptar las relaciones de puestos de trabajo de personal eventual a la nueva configuración de la estructura de la Administración con el fin de posibilitar el ejercicio de las funciones encomendadas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de marzo de 2008, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba la modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal eventual de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se contiene en el anexo del presente decreto.

Disposición final.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 11 de marzo de 2008

El Presidente
JOSÉ MARIA BARRERA FONTES

La Consejera de Administraciones Públicas
SONIA LOZANO SABROSO